

Notificacion electronica radicado salida No 20231321918101

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Lun 24/07/2023 9:51

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (478 KB)

20231321918101.pdf;



PGRpdiBjbGFzc0iZ21haWxfZGVmYXVsdCIgc3R5bGU9ImZvbnQtZmFtaWx5OmFyaWFsIG5hcnJvdvYXZlYW5zLXNlcmlmIj48Ynl+PC9kaXY+



Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



DJ-F-005 V.8

Bogotá, D.C.

Señor¹

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SERGIO ENRIQUE ARNEDO BOSSIO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	08001310501020210001300-

RECURSO DE REPOSICIÓN

LILIANA MARISOL PORRAS GIL, mayor de edad, abogada titulado y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962159 de Bogotá y portador de la T.P. No. 81.719 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como consta en el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de interponer recurso de reposición contra la providencia de 26 de mayo del 2023, notificada el 29 de mayo del 2023, con base en los siguientes fundamentos de derecho.

DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La providencia de 26 de mayo del 2023, notificada el 29 de mayo del 2023 y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación., motivo por el cual el presente recurso se presenta en tiempo.

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

RADICADO DE LA DEMANDA: 20235291353322
EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2021132610300254E

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante **Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020**

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Señala el despacho que,

“JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, D.E.I.P., veintiséis (26) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la nota secretarial que antecede, y considerando que esta agencia judicial el 12 abril de 2023, realizó la notificación de la admisión de la demanda a las convocadas Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Sindicato de Trabajadores de Empresas de Energía Eléctrica de la Costa – SINTRAEECOL, y a la fecha han guardado absoluto silencio, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, se tiene que la demandada Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., -FONECA, representado judicialmente por la Fiduciaria La Previsora S.A., allegó escrito por el cual subsana la contestación de la demanda, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, ha de indicarse que el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Quiere decir lo anterior, que el término de cinco (5) días otorgado para la reforma de la demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento del término de traslado que tiene el demandado para contestar la demanda, independientemente si se presenta o no contestación, o si ésta se admite o inadmite por parte del juez de conocimiento. Ahora bien, cuando existen varios demandados, como en el presente asunto, se entiende que dicho término empieza a correr una vez venzan los diez (10) días concedidos al último demandado notificado.

En el caso bajo estudio, se tiene que la demanda promovida por el señor Sergio Enrique Arnedo Bossio cuenta con tres demandados, [La Nación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Sindicato de Trabajadores de Empresas de Energía Eléctrica de la Costa], de los cuales, según documental fueron notificados por el despacho, el 12 abril de 2023, en ese sentido, la entidad contaba con el término comprendido entre el 17 y 28 abril de 2023 para contestar la demanda y la parte interesada disponía del 02 al 08 mayo de la misma anualidad para presentar escrito de reforma a la demanda, siendo radicada el 15 marzo y 28 abril de 2023, es decir de manera extemporánea,

A efecto de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPL modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., -FONECA. representado judicialmente por la Fiduciaria La Previsora S.A.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la convocadas La Nación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Sindicato de Trabajadores de Empresas de Energía Eléctrica de la Costa”.

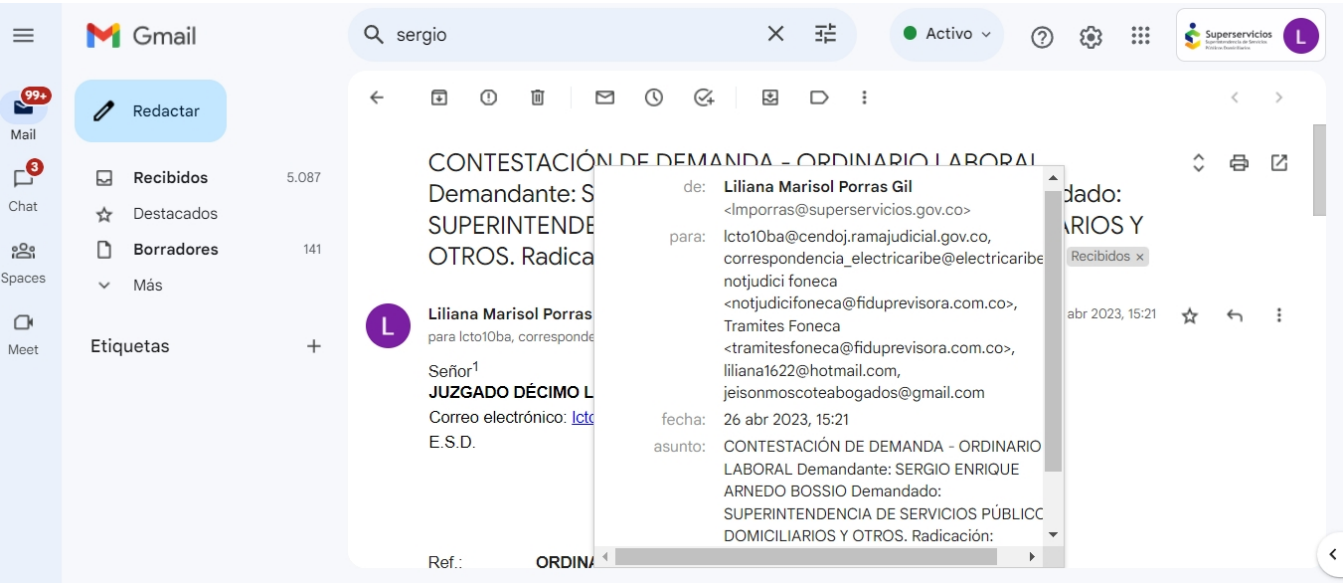
SUSTENTACIÓN

En atención al criterio sostenido mediante el auto mencionado, debo manifestar con todo respeto que difiero de los argumentos antes señalados, en el entendido de que efectivamente, la suscrita presentó dentro de la oportunidad que dispone el despacho el escrito de demanda con las pruebas correspondientes, es decir dentro del termino de dispone la parte considerativa de la providencia:

“En el caso bajo estudio, se tiene que la demanda promovida por el señor Sergio Enrique Arnedo Bossio cuenta con tres demandados, [La Nación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Sindicato de Trabajadores de Empresas de Energía Eléctrica de la Costa], de los cuales, según documental fueron notificados por el despacho, el 12 abril de 2023, en ese sentido, la entidad contaba con el término comprendido entre el **17 y 28 abril de 2023 para contestar la demanda** y la parte interesada disponía del 02 al 08 mayo de la misma anualidad para presentar escrito de reforma a la demanda, siendo radicada el 15 marzo y 28 abril de 2023, es decir de manera extemporánea (...) (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, conforme al correo remitido al despacho el **26 de abril del 2023**, tal como se muestra a continuación:

REMITENTES:



TEXTO Y ADJUNTOS:

“**CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ORDINARIO LABORAL Demandante: SERGIO ENRIQUE ARNEDO BOSSIO Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS.**

Radicación: 08001310501020210001300-

Externo

Recibidos

L

Liliana Marisol Porras Gil <Imporras@superservicios.gov.co> 26 abr 2023, 15:21

para lcto10ba, correspondencia_electricaribe, notjudici, Tramites, liliana1622, jeisonmoscoteabogados

Señor¹

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **SERGIO ENRIQUE ARNEDO BOSSIO**

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS.

Radicación: **08001310501020210001300-**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LILIANA MARISOL PORRAS GIL, mayor de edad, abogado titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962159 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 81.719 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) como consta en el poder enviado al despacho de conformidad al Decreto 806 de 2020 y el cual se adjunta, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de contestar la demanda de la referencia dentro del término de traslado ordenado mediante el Auto de fecha 9 de diciembre de 2022, enviado por correo electrónico a la entidad que represento, el día 13 de abril de 2023, en los términos del escrito, anexos y pruebas que aporte al presente correo. Remito copia a las partes.

Del Señor Juez,

LILIANA PORRAS

APODERADA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

7 archivos adjuntos• Analizado por Gmail”

Conforme a la prueba señalada, respetuosamente solicito al despacho se tenga la contestación presentada, toda vez que fue presentada dentro de la oportunidad que concede la ley para el efecto, su señoría y constituye la defensa la entidad que represento. Por lo que solicito sea revisado el correo del juzgado a fin de determinar lo dicho por esta defensa dentro del trámite de contestación de la demanda.

En virtud de lo antes mencionado y tal como se ha señalado, solicito una vez más que se tenga por presentada la contestación de la demanda la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por lo que solicito sea revocado el auto en lo concerniente el numeral tercero de la parte resolutive.

PETICIÓN

Así lo expuesto, solicito con todo respeto señor Juez, **REPONER**, en auto del 26 de mayo del 2023, en el numeral TERCERO en lo relacionado con La Nación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los siguientes términos.

1.- TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la convocada La Nación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Correo electrónico y los adjuntos correspondientes, allegados al despacho el 26 de abril del 2023, a las 15:21.
2. Contestación de la demanda y anexos correspondientes.

ANEXOS

- 1.- Poder reposa en el expediente.
- 2.- Resolución de nombramiento y posesión del Representante judicial SSPD reposa en el expediente.
- 3.- Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas reposa en el expediente.

IX. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al suscrito en los Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co Imporras@superservicios.gov.co

Atentamente,



LILIANA MARISOL PORRAS GIL

C.C No. 51.962.159 de Bogotá

T.P. No. 81.719 del C.S. de la J.

Proyectó: LILIANA MARISOL PORRAS GIL -Abogado contratista.

Revisó: William Andrés Cárdenas Gallego – Coordinador Grupo de Defensa Judicial